

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00188 – 00.
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Jorge Andres Rodriguez Donoso y Otro.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra JORGE ANDRES RODRIGUEZ DONOSO Y DAVID FERNANDO BENITEZ MENDOZA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra JORGE ANDRES RODRIGUEZ DONOSO Y DAVID FERNANDO BENITEZ MENDOZA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra JORGE ANDRES RODRIGUEZ DONOSO Y DAVID FERNANDO BENITEZ MENDOZA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 156263:

a. Por la suma de Cinco Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos M/cte (\$5.772.610.00), correspondiente al Saldo De Capital De La Obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el Doce de Marzo de Dos Mil Veinte (12-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Trescientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte (\$305.456.00), por concepto de primas de seguros vencidas, de conformidad a lo pactado en el pagare.

d. Por la suma de Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$24.745.00), por concepto de intereses de mora, causados y no pagados vencidos hasta el 11 de Marzo de 2020, de conformidad a lo pactado en el Pagaré.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados JORGE ANDRES RODRIGUEZ DONOSO Y DAVID FERNANDO BENITEZ MENDOZA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA



